**INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona la sección 9 al capítulo 6 del título 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con el Subsidio familiar de vivienda con aplicación condicionada del Programa “Semillero de Propietarios*”* fue publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días 9 de julio a 24 de julio de 2019.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron diez (10) comentarios de las personas que se relacionan a continuación:

* José Manuel Gomez Sarmiento – Vicepresidente Jurídico - ASOBANCARIA.
* Elkin Fernando Marín – Vicepresidente Financiero – FNA.

A continuación se categorizan los comentarios recibidos de acuerdo a los bloques de temas incluidos en el proyecto normativo y se incluye una categoría final relacionada con los comentarios que proponen adiciones no incluidas en el proyecto:

1. **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA PARTE CONSIDERATIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **COMENTARIO** | **EVALUACIÓN** |
| Puede existir redundancia si se habla de arrendamiento con opción de compra y a su vez, de leasing habitacional | Se debe tener en cuenta que el considerando está citando lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1469 de 2011 y que dicha norma no se refiere a arrendamiento “financiero” que es el que puede asimilarse a leasing sino a arrendamiento con opción de compra. |

1. **MODIFICACIONES SOBRE TEMAS NO INCLUIDOS EN EL PROYECTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **COMENTARIO** | **EVALUACIÓN** |
| No se está mencionando de qué manera se dará cumplimiento a la inscripción de las limitaciones de dominio (prohibición de enajenación y derecho de preferencia) en los tramites cuya línea de crédito corresponda a Leasing Habitacional; lo anterior teniendo en cuenta que esta es la fuente de los problemas que tenemos a la fecha debido a que algunas oficinas de registro no nos reciben las escrituras. | La facultad del Gobierno Nacional en materia de reglamentación del subsidio familiar de vivienda no puede incluir este tipo de disposiciones que en todo caso, se pueden solventar y aclarar a través de otras vías.  A su vez, es importante que en el marco de discusión del mecanismo escogido se revise el tema ya que si en leasing habitacional la vivienda no es del hogar, no pareciera resultar ajustado hablar del registro de la prohibición de enajenación ni el derecho de preferencia. |

1. **OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **COMENTARIO** | **EVALUACIÓN** |
| Armonizar los recursos que pueden conformar el patrimonio autónomo con los mismos que se encuentran establecidos para el programa Mi Casa Ya | Se hace ajuste del proyecto, acogiendo la sugerencia. |
| Aclarar si este subsidio es adicional al del canon de arrendamiento establecido en el Decreto 2413 de 2018. | Se modifica el artículo 2.1.1.6.9.1 precisando que el subsidio aquí reglamentado es para adquisición y no para arrendamiento. |
| En el artículo 2.1.1.6.9.4   * No limitar el producto de ahorro. * Aclarar condiciones de acceso al subsidio. * Competencia para verificación de las condiciones de acceso al subsidio. | Se indica que la reglamentación del producto corresponde a la necesidad de armonizar este con la inclusión de hogares de bajos recursos y las condiciones de oferta.  Se incluye una referencia normativa al artículo 2.1.1.6.9.5 para aclarar cuáles son las condiciones de acceso.  Se modifica el texto para armonizarlo con lo estipulado en el programa MCY. |
| En el artículo 2.1.1.6.9.7  Indicar si las condiciones de acceso son las del artículo 2.1.1.6.9.5. | Se ajusta el texto haciendo la respectiva remisión |
| En el artículo 2.1.1.6.9.8  Se solicita hacer aclaraciones sobre el cumplimiento en materia de tiempos y monto de ahorro como requisitos para la aplicación del subsidio. | Se ajusta el texto indicando que los 18 meses de ahorro deben ser continuos. |
| En el artículo 2.1.1.6.9.9  Se indica la necesidad de reglamentar el proceso para la postulación y posterior asignación del subsidio. | Mediante este decreto se está cumpliendo con dicha reglamentación ya que a través del articulado se define la postulación del hogar, la asignación del subsidio y el desembolso del mismo.  Ahora bien, es posible revisar en el proceso de implementación si se realiza un documento técnico o se continúa con las bases generales del decreto tal y como funciona el programa MCY. |
| En el artículo 2.1.1.6.9.10  Se solicita aclarar si el desembolso de este subsidio se hará al mismo tiempo el del programa MCY. | De acuerdo con esta norma, el desembolso se someterá a la misma condición que la del programa MCY sin que esto implique que sean al mismo tiempo. |
| En el artículo 2.1.1.6.9.13  En cuanto a la concurrencia se solicita aclarar si esto incluye a las Cajas de Compensación Familiar. | Al referirse a la concurrencia con el subsidio asignado por otras entidades pertenecientes al sistema, aplica el de Cajas de Compensación Familiar, con las restricciones que para el efecto se establezca en normas específicas que regulen la concurrencia. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: | | Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación  con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda | |
| Decreto | x |
| RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S) | | Juan David Ching R. – Carlos Felipe Reyes | |
|  | | DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL | X |
| FECHA: | | (29/07/2019) | |

**CARLOS FELIPE REYES FORERO**

**Director del Sistema Habitacional**